

LA DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA

ALFONSO GARCÍA ROBLES,
*Subsecretario de Relaciones Exteriores
de México*

EL 29 DE ABRIL DE 1963 los Presidentes de México, Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador hacían público el texto de una Declaración sobre la Desnuclearización de la América Latina que acababan de adoptar conjuntamente por iniciativa del mencionado en primer término.

En el mensaje que con tal motivo dirigió al pueblo de nuestro país el Presidente de México —que lo era a la sazón el señor licenciado don Adolfo López Mateos— explicó los objetivos perseguidos por la Declaración y los principios en que se inspiraba, afirmando entre otras cosas lo que sigue:

En la actual situación de “guerra fría”, en la que los grandes grupos de poder se confrontan, minuto a minuto, desde sus respectivas posiciones de fuerza, toca a nuestro país llevar a cabo una función esencialmente moderadora. La vocación pacifista del pueblo mexicano exigía, además, que México combinara sus esfuerzos con los de otros Estados similarmente dispuestos, para instar con su ejemplo a las grandes potencias a no detenerse un solo instante en la búsqueda de fórmulas que conduzcan al desarme universal y completo. . .

Episódicas razones que son del dominio común, han impedido hasta ahora que el Comité de las Dieciocho Naciones alcance su elevado objetivo de lograr el desarme universal y completo. Ante tales circunstancias resulta evidente la oportunidad y conveniencia de que, en tanto se llega a la concertación de un acuerdo en el ámbito mundial, se proceda a la desnuclearización de vastas zonas geográficas, mediante la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos.

América Latina, que tanto se ha distinguido por su va-

liosa contribución al desarrollo de los grandes principios del derecho y la justicia está idealmente situada para ser una de estas regiones.

La parte operativa de la Declaración* es bien sencilla. En ella, sus autores dejaron constancia de que, en nombre de sus pueblos y Gobiernos, habían convenido en lo siguiente:

1. *Anunciar* desde ahora que sus Gobiernos están dispuestos a firmar un acuerdo multilateral latinoamericano, por el cual los países se comprometerían a no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear.

2. *Dar a conocer* la presente Declaración a los Jefes de Estado de las demás Repúblicas latinoamericanas haciendo votos porque sus Gobiernos se adhieran a ella mediante el procedimiento que estimen adecuado.

3. *Coadyuvar* entre sí y con las demás Repúblicas latinoamericanas que adhieran a la presente Declaración, a fin de que la América Latina sea reconocida lo más pronto posible como una zona desnuclearizada.

Este instrumento internacional de tan modesta apariencia debía marcar el punto de partida de un movimiento que cada día ha ido cobrando mayor fuerza y recibiendo más amplio apoyo, principalmente en América Latina, pero también en otras regiones del mundo y en la propia Organización de las Naciones Unidas; a tal grado que hoy resulta ya fuera de dudas que no está lejana la fecha en que pueda llegarse a la anhelada meta: la concertación de un Tratado de Desnuclearización de la América Latina que constituirá indudablemente una significativa contribución para impedir la proliferación de las armas nucleares y una valiosa aportación en favor del desarme general y completo que reclama la humanidad.

La segunda etapa de esa actividad pionera debía cobrar forma, unos cuantos meses más tarde, al aprobar la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 27 de noviembre de 1963, la

* El texto íntegro de la Declaración y de todos los principales documentos relativos a la materia tratada en este artículo se encuentran reproducidos en: Alfonso García Robles: *La Desnuclearización de la América Latina*, 2ª edición aumentada, El Colegio de México, 1966, 188 pp.

Resolución 1911 (xviii) intitulada *Desnuclearización de la América Latina*.

En esta resolución —que fue adoptada sin un solo voto en contra por el órgano plenamente representativo de la comunidad mundial— la Asamblea General, después de reconocer “la necesidad de preservar en la América Latina condiciones que impidan que los países de la región se vean envueltos en una peligrosa y ruinosa carrera de armamentos nucleares”:

1) tomó “nota con satisfacción de la iniciativa para la desnuclearización de la América Latina contenida en la Declaración Conjunta de 29 de abril de 1963”;

2) expresó su “esperanza de que los Estados de la América Latina inicien estudios, como lo estimen apropiado, a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales, y por los medios y canales que juzguen adecuados, sobre las medidas que convenga acordar para realizar los propósitos de la referida Declaración”;

3) expresó asimismo su confianza “en que, en el momento oportuno, cuando se haya llegado a un acuerdo satisfactorio, todos los Estados, y en especial las potencias nucleares, prestarán su plena cooperación para dar eficaz cumplimiento a los propósitos de paz que animan la presente resolución”, y

4) pidió al Secretario General de las Naciones Unidas —como una prueba más de la importancia reconocida a esta cuestión— que prestara “a los Estados de la América Latina, cuando lo soliciten, los servicios técnicos que puedan requerir para realizar los propósitos expuestos en la presente resolución”.

Al tomar la palabra en la 1265 Sesión Plenaria de la Asamblea General, minutos después de la adopción de la Resolución 1911 (xviii), el autor del presente artículo se permitió exponer las siguientes consideraciones:

La Resolución sobre desnuclearización de la América Latina que la Asamblea General de las Naciones Unidas acaba de aprobar con el voto de una mayoría impresionante de los Estados Miembros y sin un solo voto en contra, constituye al mismo tiempo, en opinión de la Delegación de México, un desafío y un testimonio.

Es un desafío a la capacidad de los Estados latinoamericanos para trabajar juntos y conseguir resultados unánimes que reflejen los anhelos de paz que, estamos seguros, animan a todos sus pueblos sin excepción. La Asamblea ha coronado hoy con pleno éxito sus labores del presente período de sesiones sobre el tema incluido en su programa. . . Pero la parte más ardua y difícil de la tarea para llevar a buen fin la generosa empresa de la desnuclearización, queda aún por realizarse. Y es a los Gobiernos de las Repúblicas latinoamericanas a los que corresponde el deber de iniciar sin demora esa tarea.

Por lo demás, si la resolución entraña un desafío, constituye también un testimonio. Un testimonio de que la América Latina ha alcanzado ya su mayoría de edad y sabe percibir correctamente cuáles son los designios auténticos de sus pueblos. Si en el orden económico existe ahora una Asociación Latinoamericana de Libre Comercio creada por el esfuerzo común de los países de América Latina, creo que podemos confiar en que, en un futuro no lejano, cobrará también vida otra asociación latinoamericana, destinada ésta a proscribir a perpetuidad las armas nucleares de todos los territorios enclavados en la zona cuyos límites tendremos que definir.

El que la resolución adoptada haya sido totalmente elaborada por Estados latinoamericanos; el que haya obtenido el apoyo irrestricto de dieciocho de dichos Estados, sin que, por otra parte, la abstención de los únicos dos restantes pueda, a nuestro juicio, interpretarse en forma alguna como cerrando las puertas a una unanimidad final, habla muy alto de la madurez política de nuestros pueblos y Gobiernos.

Demuestra claramente que podemos decir con confianza que sabemos lo que queremos y sabremos cómo hacerlo realidad.

Queremos contribuir a que nuestros hijos puedan crecer libres del terror que inspira la amenaza de una guerra nuclear.

Queremos que ninguna porción de Latinoamérica llegue a ser nunca teatro de ensayos de armas nucleares, sea cual fuere el medio o espacio en que se pretendiera relizarlos.

Queremos tornar imposible aun la más remota hipótesis de que los escasos recursos de que disponemos para el desarrollo de nuestros países y la elevación del nivel de vida de nuestros pueblos, pudieran llegar a despilfarrarse en una rui-

nosa y a todas luces absurda carrera de armamentos nucleares.

Queremos que todos los Estados, y en especial las potencias nucleares, se comprometan a respetar estrictamente y en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina que lleguemos a adoptar.

Queremos que esta cuestión permanezca fuera, como desde un principio la hemos colocado, de la llamada "guerra fría", de la cual aún no perdemos la esperanza de que el Tratado de Moscú haya marcado un comienzo de deshielo definitivo.

Lo que está en juego es demasiado grave. Se trata de la vida misma de las generaciones actuales y venideras de Latinoamérica, como bien lo dice la resolución hoy adoptada. Nadie podrá rehuir la responsabilidad histórica de su conducta ante la labor común que se impone para alcanzar tan elevados propósitos. . .

No vamos a obrar en forma irreflexiva y precipitada. Vamos a apresurarnos lentamente, según aconseja el sabio aforismo latino, pero vamos a apresurarnos.

América Latina inicia hoy, partiendo de la histórica resolución que esta Asamblea ha aprobado, su marcha hacia la desnuclearización. Y estamos persuadidos de que esa marcha, más pronto o más tarde, a corto o a largo plazo, se revelará como una marcha incontenible, porque cuenta con el apoyo irrestricto y entusiasta de todos sus pueblos.

Los acontecimientos han venido posteriormente a demostrar lo bien fundado de los conceptos que acaban de transcribirse.

El Gobierno de México, persuadido de la necesidad de no desaprovechar el impulso ganado con la Resolución 1911 (xviii), desde los primeros meses de 1964 inició gestiones tendientes a continuar sin interrupción los trabajos ya emprendidos.

Fruto de tales gestiones fue la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina que tuvo verificativo en la ciudad de México del 23 al 27 de noviembre de 1964.

La Reunión tuvo el acierto de precisar en la primera resolución por ella aprobada, que para los fines perseguidos por los países latinoamericanos, debe entenderse por desnuclearización "la ausencia de armas nucleares y de artefactos de lanzamiento

nuclear”, recalcando al mismo tiempo, con base en el hecho evidente de las enormes ventajas que la energía nuclear representa para el desarrollo económico y científico “la conveniencia de que se fomente la cooperación internacional para la utilización pacífica de la energía nuclear, especialmente en beneficio de los países en desarrollo”. La utilización pacífica del átomo no sólo es, pues, permitida, sino alentada sin restricción alguna. En cambio, en lo que atañe a las armas nucleares y a los artefactos de lanzamiento nuclear, su prohibición es total e irrestricta. Implica la proscripción absoluta de dichas armas y de tales artefactos, sea cual fuere el Estado bajo cuyo dominio pudieran encontrarse, dentro de los territorios de los Estados que sean partes del Tratado de Desnuclearización que se proyecta concertar.

La Reunión Preliminar, actuando como Asamblea Constituyente, creó una Comisión Preparatoria, con sede en México, a la que confirió el encargo bien preciso de que “prepare un anteproyecto de tratado multilateral para la desnuclearización de la América Latina” formulando una serie de sabias recomendaciones sobre los procedimientos que convendría aplicar para el cumplimiento de esa tarea.

Cuatro meses más tarde, la Comisión Preparatoria inauguró formalmente sus labores, también en la ciudad de México, al celebrar su Primer Período de Sesiones del 15 al 22 de marzo de 1965.

En esta ocasión, la Comisión —en la que participaron ya dieciocho repúblicas latinoamericanas y que contó con la asistencia de tres observadores, uno de una república latinoamericana y dos de Estados europeos— constituyó un Comité Coordinador y tres Grupos de Trabajo —uno de ellos, el “B”, con sede en México, y los otros dos, los Grupos “A” y “C”, en la sede de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York— a los que encargó la realización de varias tareas específicas.

El Segundo Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria, tuvo lugar, también en la ciudad de México, del 23 de agosto al 2 de septiembre de 1965. En esta reunión, que contó con la participación de representantes de diecinueve repúblicas latinoamericanas y con la asistencia de observadores de los Esta-

dos Unidos, Canadá y ocho Estados europeos y asiáticos (Dinamarca, Gran Bretaña, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Suecia y Yugoslavia), la Comisión adoptó una serie de importantes decisiones entre las que conviene mencionar las siguientes:

a) transmitir a los Gobiernos de los Estados miembros un anteproyecto de artículos sobre verificación, inspección y control preparado por el Grupo de Trabajo B;

b) aprobar una amplia declaración de principios, acordando que ésta debería servir de base para el preámbulo del Anteproyecto de Tratado para la Desnuclearización de la América Latina;

c) constituir un Comité Negociador, integrado por el Presidente de la Comisión y los Presidentes de los Grupos de Trabajo A y C, encargándole que durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se esforzase, principalmente, en obtener de las potencias nucleares el compromiso de que respetarán estrictamente, en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina que venga a cobrar forma en el tratado;

d) encarecer a los Gobiernos de los Estados miembros que concentrasen sus esfuerzos y tomaran todas las medidas que estimaran pertinentes a fin de que la Comisión pudiera llegar a terminar el Anteproyecto de Tratado en el curso de su Tercer Período de Sesiones, y

e) asimilar a Jamaica y Trinidad y Tobago a las repúblicas latinoamericanas para los efectos de su participación en los trabajos de la Comisión Preparatoria.

El Tercer Período de Sesiones de la Comisión —el último celebrado hasta la fecha— tuvo verificativo en la sede de ésta, al igual que los anteriores, del 19 de abril al 4 de mayo de 1966. El ingreso de Jamaica y de Trinidad y Tobago elevó a veintiuno el número de los Estados miembros, al mismo tiempo que los observadores acreditados por Austria, Francia, la India, Polonia, la República Árabe Unida y la República Federal de Alemania hicieron subir el número de éstos a dieciséis, habiendo asistido también, al igual que lo había hecho al Segundo Período de Sesiones, un Consultor Técnico de la Secre-

taría de las Naciones Unidas y, por primera vez, sendos observadores del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear. Tanto por la valiosa documentación que había sido preparada por el Comité Coordinador y por el Comité Negociador, como por la trascendencia de las resoluciones adoptadas, el Tercer Período de Sesiones ha sido sin duda alguna la más fecunda y positiva de las cuatro reuniones que desde noviembre de 1964 han tenido verificativo en la ciudad de México.

Entre esas resoluciones ocupa sin disputa el primer lugar por su importancia la Resolución 14(ni) intitulada "Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina", ya que mediante ella la Comisión adoptó unánimemente numerosos textos de carácter sustantivo que constituyen alrededor del noventa por ciento del contenido del Tratado de Desnuclearización que se desea concertar.

Quedó así aprobado un preámbulo que, con pequeñas adiciones, corresponde a la declaración de principios adoptada en el Segundo Período de Sesiones y cuyo texto, por su medular contenido, vale la pena reproducir íntegramente como se hace a continuación:

En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos representados en la Conferencia de Plenipotenciarios para la Desnuclearización de la América Latina,

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares; y a la consolidación de un mundo en paz, basado en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 808(ix), aprobó unánimemente, como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, "la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa";

Recordando asimismo la Resolución 1911(xvm) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se estableció que las medidas que convenga acordar para la des-

nuclearización de la América Latina deben tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales", y

Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del continente;

Persuadidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan sin distinción y sin escape, tanto a los ejércitos como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aun pueden hacer que la tierra toda se torne a la postre inhabitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;

La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirla, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

El establecimiento de zonas desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones;

La situación privilegiada de los Estados representados en la Conferencia, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad, de preservar tal situación;

La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinosa carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos disponibles para el desarrollo económico y social;

Los anteriores factores, unidos a la tradicional vocación pacifista de sus pueblos, hacen imprescindible que la ener-

gía nuclear sea usada en la América Latina exclusivamente para fines pacíficos, dando a los países latinoamericanos el máximo y más equitativo acceso posible a la aplicación del átomo para la paz, a fin de acelerar la promoción de su desarrollo en todos sus aspectos;

La desnuclearización de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;

Convencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización de la América Latina —entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares— constituirá una medida de protección para sus pueblos contra el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

La América Latina, fiel a su tradición de universalidad, no sólo debe esforzarse en desterrar de sus lares el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente basada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, así como la naturaleza, propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Han convenido en lo siguiente:

Para definir las obligaciones que contraerán los Estados Partes, se aprobó, también por unanimidad, el siguiente texto destinado a figurar como artículo 1 del futuro tratado:

1. Las Partes Contratantes se comprometen a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

a. El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mis-

mas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y

- b. El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

2. Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

Quedó pendiente de posterior decisión, en lo que atañe a las obligaciones, la cuestión de si convendrá o no incluir en el inciso *b* del párrafo 1 de este artículo el término "transporte".

Se logró igualmente la unanimidad para dos importantísimas definiciones: la del territorio y la de las armas nucleares.

En lo que atañe al primero, quedó acordado, en el texto que se propone para el artículo 2, que:

Para los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término territorio incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el que el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

Respecto a las armas nucleares, se ha propuesto que el futuro artículo 3 tenga la siguiente redacción:

Para los efectos de este Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que esté destinado a emplearse con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Tratado, hubo acuerdo general en que se establezca un organismo internacional denominado "Organismo para la Desnuclearización de la América Latina" el cual tendrá como órganos

principales una "Conferencia General" y una "Secretaría" a cuyo frente se encontrará un "Secretario General".

Igualmente —a pesar de algunas discrepancias respecto a determinados aspectos específicos— hubo unidad de pareceres en lo tocante a la necesidad de que se establezca un sistema de control que tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Tratado, y en que la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, que tiene su sede en Viena, deberá constituir una contribución esencial para el buen funcionamiento del referido sistema de control.

Se aceptó, por decisión unánime de la Reunión, que las "explosiones con fines pacíficos" queden permitidas siempre que se sometan a los requisitos definidos en lo que vendría a ser el artículo 13 del Tratado para el que se aprobó el siguiente texto:

1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos —inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear— o prestar su colaboración a terceros o recibirla de ellos para los mismos fines, siempre que lo hagan en conformidad con las disposiciones del presente artículo.

2. Las Partes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o colaborar para ello, deberán notificar al Organismo, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:

- a. El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo;
- b. La fecha, el sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;
- c. Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este artículo;
- d. La potencia que se espera tenga el dispositivo, y
- e. Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población y territorios de otra u otras Partes.

3. Los miembros de la Secretaría y los del personal del Organismo Internacional de Energía Atómica podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo.

Por último, la casi totalidad de las disposiciones a las que es costumbre englobar bajo la denominación genérica de "cláusulas finales" —o sea las relativas a ratificación, reformas, vigencia y denuncia, etc.— fueron también aprobadas por unanimidad. Fue, sin embargo, respecto a uno de los artículos de esta índole, el relativo a la "entrada en vigor" del Tratado, donde se produjo la más seria divergencia de opiniones, que ha quedado para estudio y resolución posterior.

En efecto, un grupo considerable de países —México entre ellos— expresaron su preferencia por el siguiente texto sobre la materia de que se trata:

1. El Tratado entrará en vigor, entre los Estados que lo hubieren ratificado o hubieren adherido al mismo, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

2. El Organismo entrará en funciones cuando se hayan depositado once instrumentos de ratificación o adhesión.

Algunos otros de los Gobiernos representados en la Comisión Preparatoria, en cambio, se pronunciaron a favor de un texto que, por exigir el cumplimiento previo de una serie de requisitos, implicaría naturalmente un retraso de duración imprevisible para que pueda cobrar efecto la entrada en vigor del Tratado. El texto presentado por los representantes que favorecieron este procedimiento es el siguiente:

1. El presente Tratado entrará en vigor tan pronto como sean cumplidos los siguientes requisitos:

a. Entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado, por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo

20, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 de ese mismo artículo;*

- b. Firma y ratificación del Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo 1 del presente Tratado, por parte de todas las "Potencias Nucleares";
- c. Firma y ratificación del Protocolo Adicional de Garantía II, Anexo 2 del presente Tratado, por parte de los Gobiernos de todos los Estados que tengan, *de jure* o *de facto*, responsabilidad internacional respecto de territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte;
- d. Celebración de Acuerdos bilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 9 del presente Tratado.

2. Por "Potencias Nucleares" se entienden aquellos Estados que poseen bajo su control nacional exclusivo, las armas nucleares definidas en el artículo 3 del presente Tratado.

México y los Estados que favorecen el texto más general y menos rígido al que se hizo referencia en primer lugar, no han propuesto que se incluyan en él disposiciones específicas respecto a la obtención de las llamadas "garantías" de las potencias nucleares, en vista de que consideran adecuado y suficiente el pro-

* El texto del Artículo 20 al que aquí se hace alusión es el siguiente:

1. El presente Tratado estará abierto a la firma y adhesión de todos los Estados latinoamericanos. Estará también abierto a los demás Estados soberanos —o que vengan a serlo— que se hallan situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el *status* de los territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, sobre los cuales Estados extracontinentales o continentales tengan, *de jure* o *de facto*, responsabilidad internacional.

3. La Conferencia General no adoptará ninguna decisión con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico.

cedimiento que al efecto sugirió el Comité Negociador en su Informe, en el cuerpo del cual expresó al respecto lo siguiente:

Los miembros del Comité Negociador estudiaron a continuación qué procedimiento concreto podría ser sometido a la consideración de las potencias nucleares para que éstas contraigan oportunamente el compromiso contemplado en la Resolución 1(1) de la Comisión Preparatoria, o sea el de respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina, habiendo llegado a la conclusión de que un método adecuado al fin que se persigue podría ser el siguiente:

1) Una vez firmado el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, su texto sería enviado al Secretario General de las Naciones Unidas para que éste lo distribuyese como documento de la Asamblea General de la Organización, en relación con la Resolución 1911 (xviii) de la propia Asamblea.

2) En el período de sesiones de la Asamblea General inmediatamente posterior a la firma del Tratado, los Estados signatarios de éste pedirían la inclusión en el programa de la Asamblea de un tema intitulado "Tratado de Desnuclearización de la América Latina".

3) Los propios Estados signatarios (o un grupo de estos), junto con los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas que lo desearan, someterían a la Comisión de la Asamblea encargada de la consideración del tema un proyecto de resolución que, entre otras disposiciones que se estimaran pertinentes, contendría dos encaminadas a:

a) reconocer que, para que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina tenga la máxima eficacia, resulta en extremo aconsejable que todos los Estados, y particularmente los Estados nucleares, se comprometan a abstenerse de realizar, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, cualquier acto que pueda afectar adversamente el fiel cumplimiento de las disposiciones del Tratado, y

b) declarar que todo Estado que votase a favor de la resolución, o se adhiciese posteriormente a ella, estaría contrayendo automáticamente el compromiso definido en el párrafo anterior.

Entre las obligaciones que, al aprobar la resolución contem-

plada por el Comité Negociador, tendrían que contraer los Estados nucleares figuraría como un elemento indispensable el compromiso de abstenerse de usar, o de amenazar con usar, armas nucleares contra los Estados no nucleares que sean partes en el Tratado de Desnuclearización de la América Latina.

De las relativamente escasas divergencias de puntos de vista que dejó todavía subsistentes el Tercer Período de Sesiones, la que acaba de apuntarse sobre el artículo 23 de las propuestas es indudablemente la más seria y en cuya solución deberán concentrarse los esfuerzos de la Comisión Preparatoria en su Cuarto Período de Sesiones que, conforme a lo acordado en la Resolución 16 (III) aprobada el 3 de mayo último, se inaugurará en México el martes 30 de agosto de 1966.

El análisis objetivo de la labor desarrollada durante los últimos dos años para que cobre internacionalmente fuerza contractual la desnuclearización de la América Latina, labor cuyos aspectos más salientes han quedado aquí reseñados, permite, a no dudarlo, conclusiones optimistas.

La significación de los resultados que pueden fundadamente esperarse, cobra, por otra parte, su pleno valor, si se tiene debidamente en cuenta que la desnuclearización de Latinoamérica —como muy bien lo hace notar el preámbulo ya aprobado por la Comisión Preparatoria— “constituirá una medida de protección para sus pueblos contra el derroche en armamento nuclear de sus limitados recursos y contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares y un valioso elemento en favor del desarme general y completo”.

El Secretario General de las Naciones Unidas, parece compartir plenamente esa opinión ya que, en el mensaje que dirigió a la Comisión Preparatoria con motivo de la inauguración de su Tercer Período de Sesiones, afirmó:

El éxito en vuestra empresa no sólo será un logro que reportará grandes beneficios a los Estados latinoamericanos, sino que revestirá, en verdad, gran importancia para el mundo entero. Bien podría tener un efecto catalítico sobre otras iniciativas para la desnuclearización de otras áreas del mun-

do, y contribuir por ende a uno de los principales objetivos de la comunidad internacional, esto es, a evitar la proliferación de los armamentos nucleares y a facilitar otras medidas de desarme. Los Estados latinoamericanos podrán prestar así una valiosísima contribución a la causa de la paz y de la seguridad internacionales.

Conviene recordar también, siempre que se examine la materia tratada en el presente artículo, algunos de los conceptos repetidamente expuestos por el Presidente de México, señor licenciado don Gustavo Díaz Ordaz, ya que ellos figuran entre los que mejor pueden ayudar a que se tenga una perspectiva adecuada de los propósitos que en última instancia persigue la noble empresa de la desnuclearización de la América Latina. Desde hace ya más de dos años, el actual Jefe del Estado mexicano formuló el siguiente pronunciamiento:

Luchamos por la paz a sabiendas de que la autodestrucción del género humano no es en nuestros días hipótesis remota, sino posibilidad que debe ser combatida; somos partidarios del desarme, empezando por la desnuclearización, pues estamos convencidos de que, o el mundo acaba con las armas nucleares o las armas nucleares acaban con el mundo.

Y muy recientemente, en el mensaje que el 19 de abril dirigió a la Comisión Preparatoria, el Presidente Díaz Ordaz se expresó en estos términos:

La América Latina, fiel a sus tradiciones de paz y de cooperación universal, tiene hoy la ocasión de aportar a la humanidad una contribución inapreciable, proporcionándole el primer ejemplo de un convenio internacional de desnuclearización.

Pero más que todo tiene frente a sí el deber insoslayable para con sus propios pueblos, de asegurarles una existencia libre de la amenaza nuclear; de crear condiciones que garanticen que la fuerza incalculable del átomo sea usada exclusivamente para el desarrollo económico y el progreso social de nuestros países.

Si se tiene presente, por una parte, la trascendencia incalculable

lable del objetivo que se persigue, y si se piensa, por la otra, en los numerosos y serios obstáculos que la Comisión Preparatoria ha logrado ya felizmente sortear, se percibirá con claridad la justificación de lo que, al clausurarse las labores del Tercer Período de Sesiones de la Comisión, se permitió exponer el autor del presente artículo, en su carácter de Presidente de la propia Comisión, cuando afirmó:

Hemos avanzado, tal vez lenta, pero ininterrumpidamente, en nuestros trabajos. Podemos también sentirnos orgullosos de que nunca haya habido en ellos retroceso, por insignificante que éste sea. La Comisión Preparatoria ha demostrado una vez más, con el resultado de sus esfuerzos de las dos últimas semanas, que la decisión de los pueblos de Latinoamérica de que la fuerza imponderable del átomo sea empleada —como lo dijo el Presidente de México hace unos cuantos días “para la vida, no para la muerte”, es una decisión irrevocable.

La Comisión ha procurado actuar siempre con prudencia y con cautela. Pero estoy persuadido de que se engañaría quien pretendiera interpretar la primera como irresponsabilidad o la segunda como indecisión. Nuestras labores, que en cada reunión han ido cobrando redoblado vigor e ímpetu creciente, constituyen un proceso de dinamismo incontenible cuyo desenlace ineluctable será la firma y la vigencia del Tratado de Desnuclearización de la América Latina; de ese Tratado que las generaciones presentes de nuestras patrias exigen y que las venideras no nos perdonarían que hubiésemos sido incapaces de lograr.